



Medellín, 21/12/2023

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, con Nit. 900.788.548-0., representada legalmente por el señor HERNAN DARIO SANTANA FERRIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.954.813, o por quien haga sus veces, es beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **SB7-10573X**, que La secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Resolución No. **2023060086358 del 22 de agosto del 2023**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(...) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la Autorización Temporal e Intransferible No. **SB7-10573X**, otorgada a la Sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, con Nit. 900.788.548-0., representada legalmente por el señor HERNAN DARIO SANTANA FERRIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.954.813, o por quien haga sus veces, es beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **SB7-10573X** la cual tiene por objeto la extracción de **ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, GRAVAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, RECEBO**, ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Berrio de este Departamento, otorgada mediante la Resolución No. 2017060091484 del 13 de julio de 2017 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 21 de noviembre de 2017 bajo el código **SB7-10573X**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo. Se recuerda a la Sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.** con Nit. 900.788.548-0, representada legalmente por el señor HERNAN DARIO SANTANA FERRIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.954.813, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal e Intransferible No. **SB7-10573X**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.



SC4887-1



ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.** para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, aporte certificación emitida por la corporación ambiental competente, sobre la recuperación geomorfológica del terreno en donde se encuentra ubicada la autorización temporal No. **SB7-10573X**.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. **SB7-10573X**, lo siguiente:

- El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 5 de diciembre de 2022.
- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 12 de diciembre de 2022.
- el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 24 de marzo de 2023.
- El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2022, reportado por \$751.212, con radicado No 2022010464661 del 28 de octubre del 2022, y IV trimestre de 2022, reportado por \$144.918, con radicado No 2023010022073 del 19 de enero del 2023 toda vez que cuenta con Licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 707 del 11 de julio del 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada a la autorización temporal e intransferible con placa No. **SB7-10573X**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO QUINTO: DAR CUMPLIMIENTO a requerido mediante auto No. 2023080063418 del 02 de mayo de 2023 en cuando al plan de cierre y abandono.

ARTÍCULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al beneficiario de la autorización temporal de la referencia el concepto documental No. **2023030323689 de 10 de agosto de 2023**.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



SC4887-1



ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

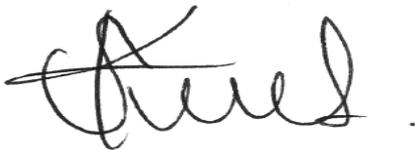
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-junio>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 26 de diciembre del 2023 y se desfija el día 03 de enero de 2024, a las 7:30 a las 5:33 p.m.

Cordialmente,



SANDRA YULIETH LOAIZA POSADA
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN
SECRETARIA DE MINAS



SC4887-1